

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00114-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 11 de mayo de 2022, para decidir acerca de su admisión.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00114-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA, contra LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 2850309700, aportado digitalmente, junto con los intereses moratorios y remuneratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 2268 del 16 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-43061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, manifestándose en ella que el demandado, constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación No. 010 del respectivo folio inmobiliario.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO (C.C. 5.742.028) y a favor del ejecutante BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA (NIT. 900.406.150-5), por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ No. 2850309700 ESCRITURA PÚBLICA # 2268 DEL 16-OCT-2015

- 1.1. Por un capital insoluto de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$366.635.934**), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 2850309700 y EP 2268 DEL 16-OCT-2015.
- 1.2. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.984.934) que corresponde a los intereses de plazo causados desde el 15 DE ABRIL DE 2021 y hasta el 18 DE ABRIL DE 2022, a la tasa efectiva anual del 15.9494%.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 19 de abril de 2022, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (Art. 884 C. de Co.).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00114-00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del **envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico**, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO (C.C. 5.742.028).

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	314-43061	PIEDECUESTA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 10 del folio referido, a favor de BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA (NIT. 900.406.150-5).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1068a7d21e036e005fe65477f9c66457bc057637fe06976f8c87726e0f0fbe6a
Documento generado en 26/05/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>